

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1813/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de abril de 2023	Sentido: DESECHAR por improcedente.
Sujeto obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 090166023000172
Solicitud	<i>Se solicitó información sobre actas de sesiones sobre el apoyo para la instalación de vendedores ambulantes.</i>	
Respuesta	El sujeto obligado remitió información correspondiente a lo solicitado.	
Recurso	<i>No corresponde a lo solicitado.</i>	
Resumen de la resolución	Se DESECHA por IMPROCEDENTE el recurso de revisión debido a que la persona recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.	
Palabras Clave	Acceso a documentos, desechamientos, extemporáneo.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2023

Ciudad de México, a 12 de abril de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1813/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta del **Instituto Electoral de la Ciudad de México** en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** por **IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Hechos	9
TERCERO. Causales de improcedencia	10
CUARTO. Imposibilidad para plantear la controversia	12
QUINTO. Análisis y justificación jurídica	13
Resolutivos	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 20 de febrero de 2023, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2023

asignado el folio **090166023000172**; mediante la cual solicitó al **Instituto Electoral de la Ciudad de México** , lo siguiente:

“por favor que el distrito 6 del iecm entregue copia simple de la versión publica de los siguientes documentos:

1- las convocatorias y actas de sesión de la copado de la colonia Guadalupe Tepeyac de la alcaldía gam en la que acuerdan firmar en apoyo para que se instalen vendedores ambulantes y proveedores de servicios en los espacios públicos en dicha colonia

2- las convocatorias y actas de asamblea ciudadana de la colonia Guadalupe Tepeyac en la que los vecinos están de acuerdo en que se instalen vendedores ambulantes y proveedores de servicios en los espacios públicos de dicha colonia.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”*.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Con fecha 22 de febrero de 2023, el Sujeto Obligado, dio respuesta a través del oficio **IECM/SE/UT/172/2023**, de misma fecha, el cual en su parte conducente, informó lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2023

En relación con su solicitud de información, le informo que la documentación generada con motivo de los trabajos al interior de las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) está disponible para consulta de la ciudadanía en general a través de la Plataforma de Participación Ciudadana, siendo oportuno precisar lo siguiente:

a) *La información existente relativa a las Convocatorias y Minutas de Reuniones correspondientes a la COPACO GUADALUPE TEPEYAC, 05-074, puede consultarse en el siguiente enlace: <http://secure.iedf.org.mx/depc/trabajoscopaco/> siguiendo las instrucciones que se indican a continuación:*

1. *Al ingresar a la liga, se mostrará el micrositio “Trabajos de las Comisiones de Participación Comunitaria”.*
2. *Identificar el apartado denominado “Reuniones 2021 | 2022 | 2023” y seleccionar el año correspondiente a la documentación que se desea consultar.*
3. *Una vez seleccionado el año, se mostrará una ventana que solicita seleccionar la Demarcación de la Unidad Territorial, debiendo seleccionarse Gustavo A. Madero.*
4. *Seleccionada la Demarcación, se mostrará un listado con las reuniones celebradas por las COPACO pertenecientes a Gustavo A. Madero. Para el caso que no ocupa y con el objeto de identificar la existencia de la información solicitada, deberá ingresarse la clave 05-074, correspondiente a la Unidad Territorial GUADALUPE TEPEYAC, en la casilla de búsqueda colocada en la parte superior izquierda.*
5. *Enseguida, se mostrarán las Convocatorias y Minutas existentes.*

b) *Por otra parte, la documentación existente con motivo de la celebración de Asambleas Ciudadanas realizadas en la Unidad Territorial GUADALUPE TEPEYAC, 05-047, generada durante los años 2021 y 2022 puede consultarse en el siguiente enlace: <https://aplicaciones.iecm.mx/sisecoac2021/> siguiendo las instrucciones que se indican a continuación:*

1. *Al ingresar a la liga, se mostrará el micrositio “Asambleas Ciudadanas”.*
2. *Se debe seleccionar el tipo de Asamblea cuya información desee consultarse, pudiendo seleccionar 5 tipos de Asamblea: “Temas diversos”, “Diagnóstico y deliberación”, “Casos especiales”, “Información y selección” y “Evaluación y rendición de cuentas”.*
3. *Una vez seleccionado el tipo de Asamblea, en la ventana de búsqueda denominada POR UNIDAD TERRITORIAL, seleccionar la Demarcación Gustavo A. Madero.*
4. *Posteriormente, en la siguiente ventana de búsqueda seleccionar la Unidad Territorial GUADALUPE TEPEYAC.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Instituto Electoral de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1813/2023

5. *Enseguida, se mostrarán las Convocatorias y Actas existentes correspondiente al tipo de Asamblea Ciudadana seleccionada.*

c) *La documentación existente con motivo de la celebración de Asambleas Ciudadanas realizadas en la Unidad Territorial GUADALUPE TEPEYAC, 05-047, generada durante el año 2023 puede consultarse en el siguiente enlace: <https://aplicaciones.iecm.mx/sisecoaac2023/> siguiendo las instrucciones que se indican a continuación:*

1. *Al ingresar a la liga, se mostrará el micrositio “Asambleas Ciudadanas”.*
2. *Se debe seleccionar el tipo de Asamblea cuya información desee consultarse, pudiendo seleccionar 5 tipos de Asamblea: “Temas diversos”, “Diagnóstico y deliberación”, “Casos especiales”, “Información y selección” y “Evaluación y rendición de cuentas”.*
3. *Una vez seleccionado el tipo de Asamblea, en la ventana de búsqueda denominada POR UNIDAD TERRITORIAL, seleccionar la Demarcación Gustavo A. Madero.*
4. *Posteriormente, en la siguiente ventana de búsqueda seleccionar la Unidad Territorial GUADALUPE TEPEYAC.*
5. *Enseguida, se mostrarán las Convocatorias y Actas existentes correspondiente al tipo de Asamblea Ciudadana seleccionada.*

Cabe señalar que las convocatorias, minutas y actas incorporadas en la Plataforma de Participación Ciudadana, se encuentran en versión pública.

Finalmente, respecto del numeral 3 de la solicitud de información que nos ocupa, se adjunta a la presente respuesta la versión pública de la Minuta de reunión extraordinaria de instalación, correspondiente a la COPACO GUADALUPE TEPEYAC, 05-074, elaborada el 28 de octubre del 2020.

Bajo este contexto, es de indicar que en la versión pública de la documental solicitada, se han protegido datos personales de carácter identificativo, en virtud de que constituyen datos personales susceptibles de ser protegidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, dichos datos personales ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, por lo que la presente respuesta se brinda con base en el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, aprobado por el Pleno del otrora Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, mediante el cual se emitió el Criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.

El criterio de referencia establece que cuando en una solicitud de información se requieran datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2023

Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En ese sentido, una vez hecho lo anterior, le informo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Datos Personales relativos a: firma, es información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, susceptible de ser protegidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Bajo este contexto, es de indicar que dichos datos ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 21 de enero de 2020, mediante la resolución identificada, con la clave alfanumérica CT-RS-01/2020, misma que se adjunta para pronta referencia. No obstante, me permito señalar la parte que interesa:

"...toda vez que dichos datos personales se encuentran en los documentos proporcionados por los especialistas, por lo que encuadra en la hipótesis señalada en el artículo 186, de la Ley de Transparencia y 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales, que establecen lo siguiente:

'Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. "

Artículo 3.

"IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona." ...

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2023

“...De lo anterior, se aprecia que los documentos descritos contienen los datos personales siguientes: Fotografía, fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), cédula de identidad, zona de lectura mecánica, género, estado civil, nacionalidad, Número de Seguridad Social (NSS), dirección, números telefónicos, firmas, matrícula, números de cuentas, fojas, número de libro, número de registro, número de empleado, número de trabajador, número de expediente de posgrado, clave alfanumérica, código QR, código de barras, folio, asignaturas aprobadas y no aprobadas, calificaciones ordinarias y extraordinarias, libro y número, número actas, promedio, número de clave, correo electrónico, códigos de barras, nómina, número de cheque, datos patrimoniales (cantidades, número de ISSSTE, descuentos y retenciones personales, recibo, emisor, código postal, efecto de comprobante, régimen fiscal, valor unitario, importe, impuestos, tipo, base, tipo factor, tasa o cuota, subtotal, impuestos, total, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número de recibo de honorarios, números de cheques) y demás datos análogos señalados en el cuadro anterior. Datos que revelan varios aspectos de la o el especialista referido en la tabla anterior, que la o lo distinguen del resto de las personas, por lo que hacen referencia a una persona física, identificada o identificable, datos personales susceptibles de constituir información de acceso restringido en su carácter de confidencial; sin embargo, este órgano colegiado determina que puede entregarse mediante la figura de Versión Pública...”

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como, en la información proporcionada por la Dirección Distrital 6.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 233 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada la presente respuesta, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 23 de marzo de 2023, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“el distrito 6 del iecm manda un instructivo para su portal de internet, pero lo que yo quiero son las convocatorias y actas específicas que solicite, que el instituto me diga si existen o no y que las entregue en su versión publica. me esta negando la información”. (Sic)

IV. Turno. El 23 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1813/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2023

IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

“por favor que el distrito 6 del iecm entregue copia simple de la versión publica de los siguientes documentos:

1- las convocatorias y actas de sesión de la copaco de la colonia Guadalupe Tepeyac de la alcaldía gam en la que acuerdan firmar en apoyo para que se instalen vendedores ambulantes y proveedores de servicios en los espacios públicos en dicha colonia

2- las convocatorias y actas de asamblea ciudadana de la colonia Guadalupe Tepeyac en la que los vecinos están de acuerdo en que se instalen vendedores ambulantes y proveedores de servicios en los espacios públicos de dicha colonia”. (Sic)

El Sujeto Obligado dio respuesta el día **22 de febrero de 2023**, en la cual el **Instituto Electoral de la Ciudad de México** respondió mediante el oficio **IECM/SE/UT/172/2023**, de misma fecha.

Con fecha 23 de marzo de 2023, el particular interpone el recurso de revisión expresando que: *“el distrito 6 del iecm manda un instructivo para su portal de internet, pero lo que yo quiero son las convocatorias y actas específicas que solicite, que el instituto me diga si existen o no y que las entregue en su versión publica. me esta negando la información”. (Sic)*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2023

TERCERO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2023



interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.²

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **22 de febrero de 2023**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Instituto Electoral de la Ciudad de México	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	20/02/2023	Fecha límite de respuesta:	03/03/2023
Folio:	090166023000172	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	20/02/2023	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	22/02/2023	Unidad de Transparencia		

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2023

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el 23 de marzo de 2023**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **23 de febrero al 15 de marzo de 2023**, descontándose los días 25, 26 de febrero, 4, 5, 11 y 12 de marzo de 2023, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por lo que resulta extemporáneo, pues fue interpuesto diecinueve días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.

CUARTA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2023

respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Análisis y justificación jurídica. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente.

Por lo anterior y visto el estado que guardan las constancias del expediente en que se actúa; y previo análisis con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2023

de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto Electoral de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1813/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO